



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

5891

UNION JURIDICA
ATENCION CONFORME
A DERECHO INFORMADA
AL C-SPLO LA
ACEPTACION O NO
DE LA OPINION Y PROPUESTA
M

SECCIÓN: SECRETARÍA TÉCNICA
OFICIO: 121/2019
EXPEDIENTE: CDHEG-DRA/167/2018-II
ASUNTO: OPINIÓN Y PROP: 027/2019
CASO DE Q2¹ Y Q3

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 5 de abril del 2019.

C. LIC. DAVID PORTILLO MENCHACA.
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE GUERRERO.
CIUDAD.

Acubne
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO 2015-2021
Secretaría de SEGURIDAD PÚBLICA
RECIBIDO
09 ABR 2019
HORA: _____
CHILPANÇINGO, GRO.

Distinguido Señor Secretario:

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 116 y 119, fracciones I y II, de la Constitución Política Local y 15, fracción II y 27, fracción XI, de la Ley número 696 que la rige, publicada el 20 de marzo de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procede al análisis de las constancias del expediente indicado al rubro, originado con motivo de la queja presentada por Q1, en contra de SPR1, SPR2, SPR3, SPR4, SPR5, SPR6, SPR7 y SPR8, elementos de la Policía Estatal, por probables violaciones a los derechos humanos de Q2 y Q3, que hizo

¹En términos de lo dispuesto por los artículos 11, de la Ley y 9 y 112, del Reglamento Interno de esta Comisión, los nombres y datos adicionales serán mantenidos en estricta reserva, las claves que corresponden a estos se le dan a conocer en sobre cerrado que se anexa; debiendo dictar las medidas de protección de los datos citados.



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

consistir en vulneración al derecho a la integridad y seguridad personal (actos contrarios al derecho a la integridad y seguridad personal); por lo anterior, se procede a resolver con base en lo siguiente.

Con fecha 13 de agosto del 2018, Q1 presentó queja en la Delegación Regional Acapulco de esta Comisión de los derechos Humanos, por lo que se radicó el expediente CDHEG-DRA/167/2018-II y se inició la investigación de los hechos, procediendo a solicitar el informe correspondiente al superior jerárquico de los servidores públicos señalados como probables responsables; asimismo, se abrió un plazo para que las partes ofrecieran las pruebas que a su derecho conviniera.

Q1 expuso como hechos: que se desempeña como defensor público federal de la Delegación de Procedimientos Penales B, de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero; que Q2 y Q3 son sus defendidos en la carpeta de investigación CI, quienes le comentaron que al encontrarse en la casa del primero, llegaron elementos de la Policía Estatal y preguntaron a una tía quién vivía en esa casa y al no contestar, dichos policías dijeron que iban a reventar la casa; que al tener miedo salieron corriendo, siendo interceptados y privados de la libertad por dichos elementos quienes los esposaron preguntándoles dónde estaban las armas; que al contestarles que no sabían los tiraron al piso y los patearon, quitándole a Q2 una cadena de plata y la cartera en la que portaba un mil quinientos pesos aproximadamente; que después los trasladaron cerca de la playa Majahua, donde a Q2 le colocaron la camisa en la cara y le pusieron agua tratando de ahogarlo; que a Q3 le indicaban que viera esto porque le iban a hacer lo mismo; que como consecuencia de los golpes Q2 tiene lesiones en la rodilla derecha, pómulo izquierdo, en la frente lado derecho y en las muñecas por las esposas que le colocaron apretadas; que también tiene dolores en el abdomen. Por su parte, Q3, presentó lesiones en el tobillo izquierdo y las muñecas; dolores en la espalda parte



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Por lo antes puesto y con fundamento en los artículos 27, fracción II; 28, 30, fracción VII; 34, fracciones I y V y 62, fracción I, de la Ley General de Víctimas, este Organismo Público considera pertinente señalar que en el caso que nos ocupa es procedente proporcionar atención médica y psicológica a Q2 y Q3, como medidas de rehabilitación para reparar el daño causado a estos y de esa forma subsanar el daño físico y emocional originado con motivo de la violencia física y psicológica de que fueron objeto por parte de SPR1, SPR2, SPR3, SPR4, SPR5, SPR6, SPR7 y SPR8, elementos de la Policía Estatal. Lo anterior, atendiendo a los principios enunciados en el artículo 5, de la Ley General de Víctimas.

Derivado de lo anterior y en términos de los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, inciso c), de la Ley General de Víctimas; 44, de la Ley de la Comisión Nacional de aplicación supletoria y 137, fracción VIII, del Reglamento Interno, este organismo protector de derechos humanos estima procedente solicitar se proporcione atención psicológica y médica a Q1 como medida de rehabilitación de los daños causados por la vulneración a sus derechos humanos

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 116 y 119, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado, 27, fracción XI, de la Ley que rige a esa Comisión y 121, fracción VIII, de su Reglamento Interno, se emite la siguiente.

OPINIÓN Y PROPUESTA

PRIMERA. Se propone respetuosamente a usted C. Secretario de Seguridad Pública del Estado, como medida de reparación, se sirva turnar al Órgano de Control



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Interno de esa dependencia la presente resolución para que inicie la investigación administrativa que establece la Ley número 465, de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, en contra de SPR1, SPR2, SPR3, SPR4, SPR5, SPR6, SPR7 y SPR8, elementos de la Policía Estatal, por vulnerar los derechos humanos de Q2 y Q3, a la integridad y seguridad personal. Debiendo informar a esta Comisión del inicio de la investigación, substanciación y resolución del procedimiento administrativo que corresponda.

SEGUNDA. Asimismo, como medida de reparación del daño, se le propone girar sus instrucciones a quien corresponda para que se brinde atención médica y psicológica a Q2 y Q3, por el tiempo necesario, para lograr la sanidad física y superar el trauma que les haya causado el hecho de que fueron objeto. Debiendo informar a esta Comisión de los trámites que se realicen para el cumplimiento de lo aquí propuesto.

TERCERA. De igual modo, se le propone instruir por escrito a SPR1, SPR2, SPR3, SPR4, SPR5, SPR6, SPR7 y SPR8, elementos de la Policía Estatal, se abstengan de llevar a cabo acciones como las analizadas en el presente caso, que vulneran los derechos humanos de Q2 y Q3. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento que se dé a lo propuesto.

Así también, se le comunica que de acuerdo al artículo 92, de la Ley que rige a esta Comisión, dispone de un plazo de quince días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informe sobre la aceptación de la presente resolución, debiendo remitir dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de su aceptación, las constancias que acrediten su cumplimiento.



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

De igual forma, se les hace saber en vía de notificación, que la presente resolución tiene carácter declarativo; no obstante a ello, de aceptarla se obligan a su cumplimiento; por otra parte, la no aceptación de la misma o la no contestación dentro del plazo señalado, traerá como consecuencia inmediata la emisión de la Recomendación que corresponda.

ATENTAMENTE
"POR EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA"
EL PRESIDENTE.



~~LIC. RAMÓN NAVARRETE MAGDALENO.~~

- C.c.p. La Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos, de la Secretaría General de Gobierno, para su conocimiento. Palacio de Gobierno.
- C.c.p. El quejoso. Con igual fin.
- C.c.p. El minutarario.
- C.c.p. El expediente.